



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006 -2016-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 16 JUN 2016

VISTOS:

El Expediente N° 101-2015-STCPAD; Oficio N° 846-2015-GR.CAJ/GGR-SG (MAD N° 1801843), de fecha 21 de mayo de 2015; Informe de Precalificación N° 32-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2345164), de fecha 15 de junio de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, corresponde accionar conforme a las reglas de dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

▪ Ing. CESAR ADOLFO SÁNCHEZ ZUMARÁN:

- Cargo por el que se investiga : Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.
- Resolución de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 234-2014-GR.CAJ/P.
- Término de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 462-2015-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

▪ Ing. FRANZ LONARDI BAZÁN MONTOYA:

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Operaciones.
- Resolución de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 15-2015-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

B. PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA:

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en...la Ley N° 27815¹, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

¹ Ley del Código de Ética de la Función Pública.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006 -2016-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 16 JUN 2016

Concordante con ello, el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario consistente en la transgresión del Principio de "Respeto" plasmado en el artículo 6° numeral 1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

- "Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 144-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 14 de mayo de 2015 (Fs. 314), el Director Regional de Administración resolvió en sus artículos *Primero* y *Tercero* respectivamente, lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la Deuda por la suma de Diez Mil Novecientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 10,900.00), a favor de la Sra. Lilian Angélica Guzmán de Barrantes, por concepto de Contratación de los servicios de supervisión del Proyecto "Mejoramiento y Apertura de la Carretera José Gálvez — Jorge Chávez — La Ayacunga", según los documentos que conforman la presente Resolución... **ARTÍCULO TERCERO: PONER** en conocimiento de la SECRETARÍA TÉCNICA de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014".

Asimismo, la Resolución Administrativa Regional N° 145-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 14 de mayo de 2015 (Fs. 311-313), resolvió en sus artículos *Primero* y *Tercero* respectivamente, lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la Deuda por la suma de Cinco Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/.5,950.00), a favor del Sr. Carlos Alberto Basauri Cueva, por concepto de Contratación de los servicios de elaboración del Expediente para el registro de variaciones generadas en la fase de inversión del PIP: "Mejoramiento y Apertura de la Carretera José Gálvez — Jorge Chávez— La Ayacunga", según los documentos que conforman la presente Resolución... **ARTÍCULO TERCERO: PONER** en conocimiento de la SECRETARÍA TÉCNICA de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014".

Por su parte, vía Resolución Administrativa Regional N° 146-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 15 de mayo de 2015 (Fs. 310), se resolvió en sus artículos *Primero* y *Tercero* respectivamente, lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la Deuda por la suma de Dos Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 61/100 Nuevos Soles (S/.2,686.61), a favor del Sr. Gilmer Alberto Llique Mondragón, por concepto de Contratación de los servicios de supervisión del Proyecto: "Mantenimiento de Ambientes de la Aldea Infantil San Antonio", según los documentos que conforman la presente Resolución... **ARTÍCULO TERCERO: PONER** en conocimiento de la SECRETARÍA TÉCNICA de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, para que actúen conforme a sus



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006 -2016-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 16 JUN 2016

funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014".

Que, la Resolución Administrativa Regional N° 147-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 15 de mayo de 2015 (Fs. 308-309), resolvió en sus artículos *Primero* y *Tercero* respectivamente, lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la Deuda por la suma de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/ 4,950.00), a favor del Sr. Pedro Pablo Marin Velásquez, por concepto de Contratación de los servicios de elaboración del Expediente para el registro de variaciones generadas en la fase de inversión del PIP: "Mejoramiento CA — 101, Tramo: Empalme PE INF (Contumazá) — Yetón", según los documentos que conforman la presente Resolución... **ARTÍCULO TERCERO: PONER** en conocimiento de la SECRETARÍA TÉCNICA de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que cumplieron con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014".

De igual modo, la Resolución Administrativa Regional N° 149-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 15 de mayo de 2015 (Fs. 304-305), resolvió en sus artículos *Primero* y *Tercero* respectivamente, lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la Deuda por la suma de Tres Mil Doscientos Diecinueve con 00/100 Nuevos Soles (S/ 3,219.00), a favor del Sr. Álvaro Rumay Romero, por concepto de Contratación de los servicios de maestro de obra para el Proyecto: "Culminación de las Obras de Arte del Proyecto: Construcción de la Carretera Chimbán — Pión — Santa Rosa", según los documentos que conforman la presente Resolución... **ARTÍCULO TERCERO: PONER** en conocimiento de la SECRETARÍA TÉCNICA de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que cumplieron con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014".

Posteriormente, mediante Oficio N° 846-2015-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 21 de mayo de 2015 (Fs. 315), la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca notificó las Resoluciones Administrativas Regionales citadas anteriormente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de que actúe conforme a sus competencias, correspondiendo determinar presuntas irregularidades en los reconocimientos de pago contenidos en las resoluciones aludidas y de cuya revisión se advierte habrían sido promovidas por el investigado Ing. CESAR ADOLFO SÁNCHEZ ZUMARÁN (RAR N° 144-2015-GR.CAJ/DRA; RAR N° 145-2015-GR.CAJ/DRA; RAR N° 146-2015-GR.CAJ/DRA; RAR N° 147-2015-GR.CAJ/DRA; y por el también investigado Ing. FRANZ LONARDI BAZÁN MONTOYA (RAR N° 149-2015-GR.CAJ/DRA).

Que, es de verse en las Resoluciones citadas y en virtud de los actuados del expediente administrativo, que los pagos reconocidos fueron aprobados con posterioridad al año presupuestal donde se generaron los servicios, esto, luego de subsanadas las respectivas observaciones, procediéndose a efectuar el reconocimiento de deuda en virtud del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

En ese contexto, es necesario mencionar que el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", establece en su artículo 1° que: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa",



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006 -2016-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 16 JUN 2016

desprendiéndose que el reconocimiento de deuda por concepto de adquisición de bienes y servicios de años fenecidos resulta ser un procedimiento por demás regular.

Sin perjuicio de ello, y a fin de obtener opinión especializada sobre la figura de reconocimiento de deudas por bienes o servicios respecto a ejercicios presupuestales culminados, el Responsable de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Oficio N° 55-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 11 de mayo de 2016 (Fs. 316), solicitó al Administrador Regional de esta Sede un informe sobre dicha modalidad de cumplimiento de deudas y si ello generaría perjuicio a la Entidad.

Frente al requerimiento formulado, el Director Regional de Administración emitió el Oficio N° 0418-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 19 de mayo de 2016 (Fs. 317 - 319), haciendo llegar el Informe N° 016-2016-GR.CAJ/DRA/ZVG, de fecha 18 de mayo de 2016 (MAD N° 02299590), suscrito por la Abg. Zarela Vásquez Gómez, servidora adscrita a la Dirección Regional de Administración, expresando en su ítem "Análisis" el siguiente tenor: "**II. Análisis:** 1. En atención a lo solicitado por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, se procedió a efectuar la revisión y estudio de cada uno de las resoluciones ... advirtiéndose que en cada una de ellas se ha procedido al reconocimiento de deudas que el Gobierno Regional de Cajamarca había contraído con los contratados con anterioridad a su emisión y que por diversos motivos no se pudo efectuar el pago oportunamente; sin embargo cada una de éstas deudas cuenta con los informes de conformidad de la prestación de bienes y servicios, implicando que como consecuencia de ello la entidad se vea en la obligación de cumplir con la contraprestación por los bienes entregados, así como por el servicio prestado, es decir con el pago, que vendría ser una conducta alineada con los términos pactados; por lo cual se concluye que dichas resoluciones son legítimas, pues se encuentran dentro del marco de la ley y lo pactado. 2. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en las referida resoluciones de reconocimiento de deuda, se ha cumplido con reconocer las deudas que se tenía pendiente de pago a los diferentes acreedores de la entidad, sin adicionarse ningún tipo de interés o gastos en favor de los acreedores; de lo que se puede concluir que no se ha incurrido en ningún tipo de perjuicio económico, puesto que se ha efectuado el pago de la contraprestación por los bienes y servicios prestado."; concordante con ello, las "Conclusiones" del referido informe dictan: "**III. CONCLUSIONES:** Estando a lo expuesto, concluyo que con el reconocimiento de deudas efectuadas por la Entidad, en favor de sus acreedores, resulta ser legítima y en tanto que se ha cumplido con la contraprestación sin adicionarse algún tipo de interés o gasto a los acreedores, NO se habría ocasionado ningún tipo de perjuicio económico a la Entidad" (Resaltado nuestro).

Que, conforme a lo informado por la Dirección Regional de Administración a través del Informe N° 016-2016-GR.CAJ/DRA/ZVG, de fecha 18 de mayo de 2016 (MAD N° 02299590), los reconocimientos de deudas contenidos en los actos administrativos siguientes: Resolución Administrativa Regional N° 145-2015-GR.CAJ/DRA; Resolución Administrativa Regional N° 146-2015-GR.CAJ/DRA; Resolución Administrativa Regional N° 147-2015-GR.CAJ/DRA; y Resolución Administrativa Regional N° 149-2015-GR.CAJ/DRA, constituyen un procedimiento legítimo debidamente regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, no advirtiéndose en dicho proceder conducta infractora pasible de sanción, máxime si no ha generado perjuicio alguno contra el Gobierno Regional de Cajamarca.

Por último, cabe precisar que la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 230° inciso 9 que data sobre los Principios de la Potestad Sancionadora establece: "**Art. 230.- La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: ... 9. Presunción de Licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario**" (Resaltado nuestro), correspondiendo archivar la presente investigación.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006 -2016-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 16 JUN 2016

D. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se ha identificado vulneración de disposición normativa alguna.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación seguida contra los investigados **Ing. CESAR ADOLFO SÁNCHEZ ZUMARÁN**, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; e **Ing. FRANZ LONARDI BAZÁN MONTOYA**, Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, por presuntas irregularidades en los reconocimientos de deuda plasmados en las resoluciones aludidas en la parte considerativa; esto, al no haberse determinado conducta infractora pasible de ser sancionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca y a los investigados conforme al detalle siguiente:

- Ing. CESAR ADOLFO SÁNCHEZ ZUMARÁN, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en la Calle Marcelino Gonzales N° 221, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca.
- Ing. FRANZ LONARDI BAZÁN MONTOYA, en su habitual centro de labores sito en la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Dante Lozada Mego
GERENTE REGIONAL